



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1493-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/11/2016
Hora:	08:55:58.8...
Folios:	0

### AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0536 del 26 de febrero de 2008, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.982.506-7, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Resolución N° 112-3638 del 4 de agosto de 2015, se cesó al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, el procedimiento sancionatorio ambiental toda vez que dio cumplimiento a los informes de avance al PSMV vigencias 2008-2014 y adicionalmente en su artículo quinto se requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar los informes de avance de forma semestral.*
2. *Presentar, una vez se terminen las obras actuales de redes de alcantarillado y PTAR, establecidas en el Convenio interadministrativo de cooperación técnica y apoyo financiero celebrado entre el Municipio de Vivienda, ciudad y territorio, la financiera del FINDETER y el Municipio de San Vicente, un informe ejecutivo detallando el sistema de redes e inversiones realizadas, elaborado por el inventor externo.*

"(...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la ejecución e implementación del PSMV aprobado, se procedió a la revisión del Expediente 056741902012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3638 del 04 de agosto de 2015, evidenciándose que aún no hay cumplimiento, por lo que a través del Oficio Radicado N° 130-1209 del 12 de abril de 2016, se le requirió al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, para que diera cumplimiento a las obligaciones que tiene a su cargo dentro del desarrollo del PSMV.

Que a través de Resolución N° 112-3359 del 21 de julio de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, por la presunta violación de la normatividad ambiental relacionada con el incumplimiento en la entrega de informes de avance del PSMV y a la Resolución N° 112-3638 del 04 de agosto de 2015.



Que mediante Oficio Radicado N° 131-5987 del 27 de septiembre de 2016, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, allega a la corporación informe de avance del PSMV.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada por la parte del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a partir de la cual se elaboró el Informe Técnico N° 112-2243 del 27 de octubre de 2016, dentro del cual se generaron una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se llegó a las siguientes:

"(...)"

## **25. OBSERVACIONES:**

Mediante la revisión del expediente del PSMV del Municipio de San Vicente (Exp. 05674.19.02012), se observó que:

- El PSMV del municipio de San Vicente fue aprobado por la Corporación, mediante Resolución No 112-0536 del 26 de febrero del 2008 y su horizonte de planeación está **comprendido entre ellos años 2006 al 2015**.
- El Municipio ya dio cumplimiento a las actividades programadas para los años 2006, 2007 y parte de la actividad programada para el 2008, dado que para este último año se instaló un total de 66 conexiones domiciliarias de las que 700 proyectadas en el PSMV.
- Mediante Radicado 112-4244 del 18 de diciembre de 2014, el Municipio envió cronograma con las actividades proyectadas durante el periodo 2008 al 2014, **las cuales, según la información suministrada, no fueron ejecutadas durante ese periodo, dado que estas dependían de la implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado - PMAA, que sólo hasta el momento se estaba ejecutando.**
- Al 2015 (primer semestre) se había logrado un avance del 62% del proyecto de alcantarillado y un 5%, de la construcción de la PTAR, según lo informado mediante Radicado 131-2627 del 02 de julio de 2015

### **Evaluación Radicado 131-5987 del 27 de septiembre de 2016**

El Radicado 131-5987 del 27 de septiembre de 2016 (medio digital) contiene, según lo informado por el usuario:

- a) El informe de avance del PSMV del segundo semestre 2015:
  - Revisión y diagnóstico del avance y ejecución de los contratos PMAA
  - Registro fotográfico de ejecución de PMAA
- b) El informe de avance del PSMV del primer semestre de 2016

Además el usuario informa que el avance del PSMV correspondiente al primer semestre de 2015, ya fue enviado mediante Radicado 131-2627 del 02 de julio de 2015.

De la información anterior, se realizan las siguientes observaciones:

Los documentos anexos en el Radicado 131-5987 del 27 de septiembre de 2016 y el informe enviado mediante Radicado 131-2627 del 02 de julio de 2015, si bien son informes de avance del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado-PMAA y contienen información respecto a la ejecución de algunas actividades articuladas al Plan de Saneamiento de Manejo de Vertimientos, **estos no corresponden a informes de avance del PSMV, los cuales deben contener de manera clara, el cronograma con actividades proyectadas y ejecutadas y sus respectivos porcentajes de ejecución, así como el cálculo de los indicadores de cumplimiento, de modo que sea verificable por parte de la Corporación el cumplimiento de las actividades planteadas en dicho Plan. (Negrilla fuera del texto original).**

Según la información suministrada al 30 de junio de 2016, se ha logrado un avance del PMAA aproximado del 82%. No obstante, el PMAA ha estado suspendido desde el mes de febrero del presente año (2016) y se reporta un atraso de las obras del 19%.

Por lo tanto, de acuerdo con la información evaluada y el cronograma aprobado mediante Resolución No 112-0536 del 26 de febrero del 2008, se determina que hasta la fecha, el usuario no ha dado total cumplimiento a las actividades programadas en el periodo 2009-2015, toda vez que no se cuenta con las evidencias necesarias que permitan verificar su cumplimiento. Las actividades pendientes se muestran a continuación:

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Indicador Asociado	Meta	Fecha de Logro proyectada	Observaciones
<b>ACTIVIDAD</b>												
Instalación de conexiones domiciliarias.									Aumento de la cobertura de alcantarillado.	700 conexiones	Dic/ 2009	Instaladas= 66 Pendientes=643
Construcción de los colectores de recolección de la quebrada La Palma (5)									Aumento de la cobertura de alcantarillado.	90%	Dic/ 2009	No se entregan evidencias que permitan cuantificar el avance de esta actividad
								Metros lineales construidos.	86 m.			
Construcción de los colectores de conducción de la quebrada La Palma (2 y 4)									Metros lineales construidos.	2.209 m.	Dic/ 2010	No se entregan evidencias que permitan cuantificar el avance de esta actividad
Construcción de los colectores de recolección de la quebrada El Salado (6, 8, 9, 10, M1, M2, M3)									Aumento de la cobertura del alcantarillado.	95%	Dic/ 2011	No se entregan evidencias que permitan cuantificar el avance de esta actividad
								Metros lineales construidos.	1.469 m.			
Construcción de los colectores de conducción de la quebrada El Salado (1 y 3)									Metros lineales construidos.	3.079 m.	Dic/ 2013	No se entregan evidencias que permitan cuantificar el avance de esta actividad
Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.									Eficiencia de remoción	>85%	Dic/ 2014	No se entregan evidencias que permitan cuantificar el avance de esta actividad

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Indicador Asociado	Meta	Fecha de Logro proyectada	Observaciones
ACTIVIDAD												
Construcción de colectores para cubrir la expansión de la zona urbana.									Aumento de la cobertura del alcantarillado	100%	Dic/ 2015	No se entregan evidencias que permitan cuantificar el avance de esta actividad
									Metros lineales construidos.	645 m.		

## 26. CONCLUSIONES:

El Municipio de San Vicente no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 112-0536 del 26 de febrero del 2008, por medio del cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en lo que respecta al cronograma de ejecución de dicho plan.

Respecto al radicado 131-5987 del 27 de septiembre de 2016, que corresponde a un informe de avance del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, si bien el PMAA comprende la ejecución de actividades articuladas al PSMV, dicho informe no corresponde a un informe de avance con evidencia e indicadores, que refleje el cumplimiento del PSMV aprobado.

Hasta la fecha, no se ha culminado el PMAA y se reporta un avance del 82%. Además, las obras han estado suspendidas desde el mes de febrero del presente año.

En vista de que el horizonte de planeación del PSMV del municipio está contemplado hasta el 2015 y aún no se han logrado ejecutar la totalidad de las actividades programadas, es necesario que el municipio de San Vicente presente un ajuste del cronograma, toda vez que los plazos para el cumplimiento de las actividades se encuentran vencidos. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Que la Resolución 1433 del 2005, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 1º define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Como "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1433 del 2005, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para Aprobar el PSMV.

Que en este mismo sentido, el artículo 5° de la citada Resolución impone la obligación a la Autoridad Ambiental competente de realizar el respectivo control y seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas en el PSMV, expresando para tal caso lo siguiente: “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente 2145 del 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 del 2005, en su artículo primero señala “La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.”

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones” consagra en su artículo 2.2.3.3.4.18 (antes artículo 39 Decreto 3930 de 2010) que los prestadores de servicio Público de Alcantarillado tienen la responsabilidad de contar con el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, y señala en su artículo 2.2.3.3.5.18 (antes artículo 59 Decreto 3930 de 2010) **que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el PSMV dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.**

Que en el Decreto 1076 de 2015 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.7.33 (antes artículo 10 Decreto 2667 de 2012). Señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando “...La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrilla fuera del texto original).

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015. (Antes artículo 17 Decreto 2667 de 2012).

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

*Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quin-quinio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, correspondientes al seguimiento y control de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- en su ejecución, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, a las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 112-3638 del 4 de agosto de 2015 y N° 112-3359 del 21 de julio de 2016.

#### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita y a los actos administrativos emitidos por La Corporación, aparece el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.983.506-7, a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.286.727.

### PRUEBAS

- Resoluciones N° 112-3638 del 4 de agosto de 201 y 112-3359 del 21 de julio de 2016. (**Expediente N° 05674.19.02012**)
- Informe Técnico N° 112-2243 del 27 de octubre de 2016. (**Expediente N° 05674.19.02012**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con Nit 890.983.506-7, a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.727, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo en el término de un (1) mes de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presente el informe de avance del PSMV, de las actividades correspondientes al período 2008-2014, en el que se incluya el cronograma con la descripción de las actividades proyectadas y ejecutadas, y sus respectivos porcentajes de ejecución, así como el cálculo de los indicadores de cumplimiento y la entrega de las evidencias correspondientes, en el que se identifique claramente las cantidades de obra ejecutadas, de tal modo que sea verificable por parte de la Corporación el cumplimiento de las actividades planteadas en dicho Plan.
- 2) Presente la propuesta del nuevo cronograma de actividades, respecto al ajuste de los nuevos plazos de cumplimiento, en el que se describa las cantidades, fechas de cumplimiento, inversiones y las fuentes de financiación respectivas de las actividades proyectadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de La Corporación, la apertura de un expediente con índice 33, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto, adjunto con la presente actuación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su alcalde Municipal el señor **ROBERTO DE JESUS JARAMILLO MARÍN**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyecto: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 21 de noviembre de 2016/Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05674.19.02012

Expediente: **056743326305**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05